



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de Abril de 2022

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3 y la Ley N° 2095 y sus modificatorias, las Disposiciones N° 61/14, N° 61/15, N° 56/19, N° 29/22 y el Expediente N° 104/22 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La mencionada Ley N° 3 que reglamenta la conformación del organismo, otorga al Defensor del Pueblo, en su artículo 13, incisos n) y o), las atribuciones de dictar el reglamento interno, ejecutar su presupuesto y toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Asimismo, mediante la Disposición N° 61/14 fue aprobado el Régimen de Compras en el ámbito de esta Defensoría del Pueblo, el cual reglamenta la Ley N° 2095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad y su modificatoria Ley N° 4764;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa desempeña el rol de Unidad Operativa de Adquisiciones conforme la Ley N° 2095, de acuerdo lo establecido por la Disposición N° 56/19;

Por Resolución Interna N° 21/22, se dispuso el llamado a Contratación Menor N° 02/22 para la contratación del **"servicio de mantenimiento preventivo mensual de grupos electrógenos"** que tal como figura en el Acta de Apertura realizada el día 28 de Marzo de 2022 a las 13:00 horas se recibieron 2 (dos) ofertas de la firmas: ENERGROUP S.A. por un monto total de pesos: cuatrocientos cincuenta y tres mil con veinticuatro 00/100 centavos (\$ 453.024,00); y GELEC S.R.L. por un monto total de pesos : cuatrocientos dieciocho mil ciento setenta y seis con 00/100

centavos (\$418.176,00);

Que el área competente a través del Memorando 44075/22 procedió a estimar un precio de: pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00). Tal precio estipulado hace de referencia para la contratación a los efectos de afectar preventivamente la respectiva partida presupuestaria;

La Unidad Operativa de Adquisiciones procedió a dictar su decisorio en los términos del Apartado 13 de la disposición 61/15 aconsejando rechazar las ofertas presentadas por las firmas ENERGROUP S.A. y GELEC S.R.L. por precio excesivo en función al precio estipulado;

En consecuencia, corresponde rechazar las ofertas presentadas por las firmas ENERGROUP S.A. y GELEC S.R.L., declarando fracasado el procedimiento de la presente contratación;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Disposición N° 29/22.

EL DIRECTOR EJECUTIVO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar las ofertas presentadas por ENERGROUP S.A. y GELEC S.R.L.

Artículo 2º: Declarar fracasado el procedimiento de la Contratación Menor N° 02/22 para la contratación del “**servicio de mantenimiento preventivo mensual de grupos electrógenos**”, estipulado mediante la Resolución Interna N° 21/22.

Artículo 3º: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa en su ámbito de competencia.



Defensoría del Pueblo
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2022 – Año del 40º aniversario de la guerra de Malvinas.

En el homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur

Artículo 4º: Registrar, notificar. Cumplido, archivar.

mj/ETU/COGT

MIT/SCETyA

ea/FOB/CEAL

RESOLUCION INTERNA N° 45/22

Dante Sironi
Director Ejecutivo
Conducción Ejecutiva
Técnica y Administrativa
Defensoría del Pueblo de la C.A.B.A.

**TENÉS QUIEN
TE DEFIENDA**